



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL
Radicado : 2022-146

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

El señor **LUIS JESÚS GONZALEZ REAL**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** contra **INVERSIONES LA ROCA DEL ORIENTE S.A.S.** y contra **LEONEL ORTEGA PEÑA**, y a efectos de determinar la admisión, este despacho judicial considera que debe la parte actora subsanar la demanda en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 88 del C.G.P., el demandante incurre en una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, pretende la declaración de existencia de sociedad comercial de hecho y, concomitantemente deprecia el pago de frutos civiles y naturales producidos por la sociedad en un 50%, *petitum* último que es propio del proceso liquidatorio y no del declarativo, por lo que deberá proceder a adecuar el *petitum*, atendiendo la clase de proceso que invoca.
2. De igual forma, analizados los hechos de la demanda, se echan de menos las pretensiones declarativas propias de la declaratoria de existencia de sociedad comercial de hecho, por lo que deberá el actor deberá adecuar las pretensiones al tipo de acción que invoca.
3. De conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., deberá el actor indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada los hitos históricos de surgimiento y finalización (extremos temporales) de la sociedad comercial de hecho que demanda.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso. De igual forma, el artículo 74, *ibídem*, dispone que “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”

El poder obrante en el folio 5 del archivo 002 digital, fue conferido para que inicie y lleve hasta su terminación “proceso declarativo de existencia de la sociedad comercial de hecho, **entre** INVERSIONES LA ROCA DEL ORIENTE S.A.S. y su representante legal LEONEL ORTEGA PEÑA...”, por lo que los términos ambiguos en que fue escrito parecen sugerir que se deprecia una declaratoria únicamente entre la sociedad y su representante legal, en virtud de lo cual deberá allegar poder suficiente para la presente causa, determinando e identificando claramente el asunto judicial y los extremos procesales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

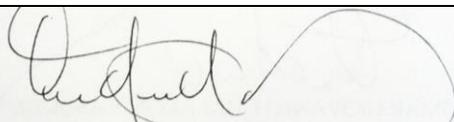


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.**